

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/DG-AUSE/ 6778 / 2017**



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.

ASUNTO: Se otorga Certificado de Homologación
Provisional

LIC. LUCY LOZANO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
JF INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
Alcanfores No. 16
Col. Jardines de San Mateo
C.P. 53240, Naucalpan, Edo. de México

En atención a su escrito recibido el 28 de noviembre de 2017, con el que solicita el Certificado de Homologación Provisional del equipo módulo LTE, marca Quectel, modelo BG96 y en virtud de haber cumplido con los requisitos correspondientes, se hace de su conocimiento que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el Certificado Homologación número RTIQUBG17-2093, mismo que mediante el presente se entrega.

Lo anterior, con fundamento a lo previsto en el párrafo 15 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción XXIV; 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y 35 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.



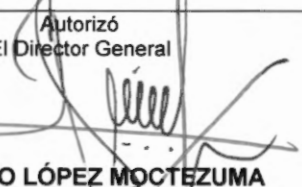
**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN
Clase: PROVISIONAL
Número: RTIQUBG17-2093
Vigencia: 13 de diciembre de 2018

LIC. LUCY LOZANO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
JF INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
Alcanfores No. 16
Col. Jardines de San Mateo
C.P. 53240, Naucalpan, Edo. de México

Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2017	Oficio respuesta a solicitud: IFT/223/UCS/DG-AUSE/ 6778 / 2017
Equipo: Módulo LTE	
Marca: Quectel	Modelo: BG96
Perito(s) en Telecomunicaciones : Ing. Mario Olmos Cordero (614)	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
Transmisor:	
Banda de frecuencias	703-748 MHz, 824 a 849 MHz, 1850 a 1910 MHz, 1710 a 1755 MHz
Potencia de salida	≤ 0.3162 W (700 MHz), ≤ 2 W(1900 MHz), ≤1 W (850/2100 MHz)
Receptor:	
Banda de frecuencias	758-803 MHz, 869 a 894 MHz, 1910 a 1990 MHz, 2110 a 2155 MHz
GPS:	
Frecuencias de operación	1575.42 (GPS/Galileo/QZSS) 1597.5~1605.8 (GLONASS) 1561.098 (BeiDou)

Dictaminó:  ARTURO CUBILLAS DOMINGUEZ	Revisó: El Director de Homologación  ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ	Autorizó El Director General  GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA
---	---	--

Nota:

Se expide la presente homologación conforme con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SCT1-1993 "Sistemas de radiotelefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 MHz" y Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias México 2015, Notas Nacionales MEX 155, MEX 156, y MEX 157 para la banda de 800 MHz, disposiciones técnicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fechas 7 de junio de 1995, 9 de junio de 1997 y 12 de julio de 2004, CNAF Notas Nacionales MEX 195, MEX 196, y MEX 197 para la banda de 1900 MHz.

Oficio CFT/D05/UPR/DGRA/136/2013 del 22 de julio de 2013, emitidos por la Dirección General de Regulación "A" de la Unidad de Prospectiva y Regulación de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, donde se señalan los parámetros técnico-operativos para las bandas 1850-1910 / 1930-1990 MHz y 1710-1770 / 2110-2170 MHz

CONDICIONES

PRIMERA.- El certificado provisional tiene vigencia de un año a partir de esta fecha y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo periodo, para lo cual, previo a la fecha de vencimiento del Certificado deberá solicitar por escrito a este Instituto su renovación. El Certificado definitivo tiene vigencia indefinida.

SEGUNDA.- El Certificado de Homologación, podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones así lo determine con fundamento en el Artículo 149 del Reglamento de Telecomunicaciones, o bien de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERA.- Los equipos amparados por este certificado de homologación deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual.

CUARTA.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a la empresa la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

QUINTA.- Cualquier modificación estructural o de configuración técnica deberá someterse a consideración del Instituto, para que ésta determine si procede el otorgamiento de una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado.

SEXTA.- El equipo que ampara el presente Certificado deberá operar conforme a las regulaciones técnicas, reglas, reglamentos y otras disposiciones administrativas vigentes o que llegara a emitir o adoptar El Instituto Federal de Telecomunicaciones

SEPTIMA.- El equipo de radiocomunicación que ampara el presente Certificado deberá operar de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de México vigentes.

OCTAVA.- Las antenas de estaciones terrenas deberán cumplir con el patrón de radiación recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Sector de Radio Frecuencia UIT-R. En el caso de sistemas de microondas las antenas de los mismos deberán cumplir con las Recomendaciones del UIT-R, conforme a su banda de operación.

NOVENA.- La homologación de este equipo no implica la autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no este debidamente autorizado

DECIMA.- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado será motivo de sanción con base a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DECIMA PRIMERA.- Por lo que se refiere a su conexión a la Red Telefónica Pública Conmutada y esta sea utilizada para cursar Tráfico Público Conmutado, se deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.